

Señor

JUEZ SEGUNDO (02) PROMISCO MUNICIPAL DE SAN MARCOS (SUCRE)

E.

S.

D.

REF: Proceso Ejecutivo de **BBVA COLOMBIA Vs. LUIS FERNANDO GOMEZ DUQUE**

Rad. 70708408900220240000200

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION y en SUBSIDIO EL DE APELACION

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito respetuosamente interpongo respetuosamente **RECURSO DE REPOSICION** contra la providencia de fecha diecisiete (17) de enero del presente año, por medio de la cual, el despacho ordena “...negar el mandamiento de pago en lo que respecta al pagaré No. 7709600191740...”

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Se colige del pagaré y de los hechos de la demanda, que **el crédito se pactó para cancelarse en cuotas y con el uso de la cláusula aceleratoria, sin embargo, se observa que en el pagaré, de manera particular en su CLAUSULA TERCERA, se establece una (1) sola cuota a cancelar en fecha 28 de octubre de 28, y en cuanto al valor se remite a una “SIMULACION FINANCIERA ANEXA”, situación que no es lo suficientemente clara y expresa, debido a que la información de este documento no hace parte o se encuentra incorporado y determinado en el mismo título valor, la obligación debe ser clara, cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido, ahora como la misma palabra lo indica una simulación, algo que no es concreto, determinado, puede ser variable, un simulacro de una situación financiera, en este caso del crédito, lo que al relacionarlo con el título valor, deja que decir con respecto a su claridad y lo expresado en el mismo, y por lo tanto afecta su exigibilidad.**

La suscrita disiente respetuosamente de la decisión por las siguientes razones:

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION

Se interpone el presente recurso de conformidad a lo contemplado en el Art. 318 en concordancia con lo establecido en el numeral 4) del Art. 321 del C.G. del P.¹

¹ 4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

FORMA DE PAGO DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARÉ

Es cierto afirmar que en el pagaré No. 7709600191740, se pactó una obligación de carácter sucesivo por el plazo de **36 cuotas mensuales** pagaderas a mes vencido, conforme a lo señalado en los hechos **1,2,3 y 4 de la demanda**, y así mismo conforme a las condiciones financieras que pueden evidenciarse tanto en la CLAUSULA SEGUNDA DEL PAGARÉ como en el PLAN DE AMORTIZACIÓN Y/O SIMULACIÓN FINANCIERA que hace parte de la integralidad del título valor base de ejecución.

Es importante precisar que la fecha de firma del pagaré es el **28 de septiembre del 2022**, es decir, que es la misma fecha de suscripción que se señala en la CLAUSULA SEGUNDA del título, así también, en la mencionada clausula se señala que la FORMA DE PAGO de las obligaciones allí contenidas serán PAGADERAS POR MES VENCIDO, de la siguiente manera:

SEGUNDA.	
Entidad prestamista:	BBVA COLOMBIA"
Línea de crédito o norma legal: 0501	CONVENIO : 564
Por valor de: \$75.000,000,00	Entrega: UNICA
Número aprobación PREAPROBADO PYME	Fecha: 2022-09-11
Fecha de suscripción: 2022-09-28	Periodo de gracia: N A
Vencimiento final: 2025-09-28	SUBPRODUCTO 2015
Interés anual: IBR (E.A.) + 5.9 (E.A.)	Pagadero por: MES VENCIDO
Margen de Redescuento: 100%	Monto redescontado: \$55.200,000,00
Interés de redescuento: IBR (E.A.) + 5.9	(E.A.) : 16.719%
Pagadero por: MES VENCIDO	

Lo anterior, se señala en aras de aclarar al despacho que la CLAUSULA TERCERA del pagaré, NO establece UNA SOLA CUOTA A CANCELAR, por el contrario, al tratarse de una obligación pactada por instalamentos; es decir pagadera, por MES VENCIDO y teniendo en cuenta que la fecha de suscripción del pagaré que fue el 28 de septiembre del 2022, se tiene que la **PRIMERA CUOTA A CANCELAR** fue para el 28 DE OCTUBRE DEL 2022, tal y como lo señala la clausula tercera del pagaré aludida por el despacho:

TERCERA. El(los) deudor(es) se obliga(n) a pagar el valor recibido de acuerdo con el siguiente Plan de Amortización: **MES VENCIDO**

[illegible]

Lo anterior puede corroborarse con el histórico de pagos que también fue allegado como anexo a la demanda, materializado en el documento denominado **CONSULTA DE MOVIMIENTOS DEL PRESTAMO**, donde se extrae que el primer pago de la cuota aconteció el 28 de Octubre de 2022, y así sucesivamente 28 de noviembre de 2022, etc..

OFICINA: 1246
TRANSAC: U400

CONSULTA DEL MOVIMIENTO DE PRESTAMOS.

NUMERO DE OPERACION	:	0013 0770 3 1 9600191740	
TITULAR	:	LUIS FERNANDO GOMEZ DUQUE	
IMPORTE CONCEDIDO	:	55,200,000.00	MONEDA: PESO COLOMBIANO
SALDO (VENCIDO+NO VENC.):	:	44,466,669.00	
PERIODICIDAD AMORTIZACION	:	MENSUAL	
PERIODICIDAD LIQUIDACION	:	UN MES	
PLAN DE AMORTIZACION	:	2 IGUAL CAP.	
FECHA DESDE	:	FECHA HASTA	:

F.LIQUI.	F.OPERA.	CONCEPTO	OFIC.	IMPORTE	SALDO CAPITAL ANTERIOR	SALDO CAPITAL POSTERIOR	STATUS MOV.
	28092022	FORMA.GASTOS	0158	-2,561,832.00	0.00	0.00	CTM
		TOTAL DE LA TRANSACCION		2,561,832.00			
	28092022	FORMA.CAPITAL	0158	55,200,000.00	0.00	55,200,000.00	CTM
		TOTAL DE LA TRANSACCION		55,200,000.00			
28102022	31102022	INTER CUOTA	0770	715,760.00	55,200,000.00	55,200,000.00	EFE
28102022	31102022	CUOTA AMORTIZA	0770	1,533,333.00	55,200,000.00	53,666,667.00	EFE
28102022	31102022	GASTOS CUOTA	0770	44,155.00	53,666,667.00	53,666,667.00	EFE
28102022	31102022	INT. MORATORIO	0770	5,811.19	53,666,667.00	53,666,667.00	EFE
		TOTAL DE LA TRANSACCION		2,299,059.19			
28112022	13122022	INTER CUOTA	0770	751,006.87	53,666,667.00	53,666,667.00	EFE
28112022	13122022	CUOTA AMORTIZA	0770	1,475,298.49	53,666,667.00	52,191,368.51	EFE
28112022	13122022	GASTOS CUOTA	0770	42,990.00	52,191,368.51	52,191,368.51	EFE
28112022	13122022	INT. MORATORIO	0770	30,704.64	52,191,368.51	52,191,368.51	EFE
		TOTAL DE LA TRANSACCION		2,300,000.00			
28112022	04012023	CUOTA AMORTIZA	0770	58,034.51	52,191,368.51	52,133,334.00	EFE
28112022	04012023	GASTOS CUOTA	0770	41,777.00	52,133,334.00	52,133,334.00	EFE
28112022	04012023	INT. MORATORIO	0770	1,144.08	52,133,334.00	52,133,334.00	EFE
		TOTAL DE LA TRANSACCION		100,955.59			

Nótese que, para el momento de la suscripción del pagaré, el plan de amortización **NO PODIA** contener más que la primera cuota a cancelar, sin embargo, esto NO quiere decir que en la **CLAUSULA** anterior se haya pactado el pago a un día cierto.

De la **CONSULTA DE MOVIMIENTOS DEL PRESTAMO** se puede visualizar tanto la fecha proyectada para el pago de la primera cuota como las subsiguientes **28/10/2022, 28/11/2022, 28/12/2022, 28/01/2023, 28/02/2023, 28/03/2023, 28/04/2023 y 28/06/2023:**

28102022	31102022	INTER CUOTA	0770	715,760.00	55,200,000.00	55,200,000.00	EFE
28102022	31102022	CUOTA AMORTIZA	0770	1,533,333.00	55,200,000.00	53,666,667.00	EFE
28102022	31102022	GASTOS CUOTA	0770	44,155.00	53,666,667.00	53,666,667.00	EFE
28102022	31102022	INT. MORATORIO	0770	5,811.19	53,666,667.00	53,666,667.00	EFE
TOTAL DE LA TRANSACCION				2,299,059.19			
28112022	3122022	INTER CUOTA	0770	751,006.87	53,666,667.00	53,666,667.00	EFE
28112022	3122022	CUOTA AMORTIZA	0770	1,475,298.49	53,666,667.00	52,191,368.51	EFE
28112022	3122022	GASTOS CUOTA	0770	42,990.00	52,191,368.51	52,191,368.51	EFE
28112022	3122022	INT. MORATORIO	0770	30,704.64	52,191,368.51	52,191,368.51	EFE
TOTAL DE LA TRANSACCION				2,300,000.00			
28112022	04012023	CUOTA AMORTIZA	0770	58,034.51	52,191,368.51	52,133,334.00	EFE
28112022	04012023	GASTOS CUOTA	0770	41,777.00	52,133,334.00	52,133,334.00	EFE
28112022	04012023	INT. MORATORIO	0770	1,144.08	52,133,334.00	52,133,334.00	EFE
TOTAL DE LA TRANSACCION				100,955.59			
28122022	04012023	INTER CUOTA	0770	713,879.12	52,133,334.00	52,133,334.00	EFE
28122022	04012023	CUOTA AMORTIZA	0770	1,533,333.00	52,133,334.00	50,600,001.00	EFE
28122022	04012023	INT. MORATORIO	0770	14,955.22	50,600,001.00	50,600,001.00	EFE
TOTAL DE LA TRANSACCION				2,262,167.34			
28012023	16032023	INTER CUOTA	0770	746,435.75	50,600,001.00	50,600,001.00	EFE
28012023	16032023	CUOTA AMORTIZA	0770	1,533,333.00	50,600,001.00	49,066,668.00	EFE
28012023	16032023	GASTOS CUOTA	0770	81,765.00	49,066,668.00	49,066,668.00	EFE
28012023	16032023	INT. MORATORIO	0770	105,583.88	49,066,668.00	49,066,668.00	EFE
TOTAL DE LA TRANSACCION				2,467,117.63			
28022023	16032023	INTER CUOTA	0770	747,012.76	49,066,668.00	49,066,668.00	EFE
28022023	16032023	CUOTA AMORTIZA	0770	1,533,333.00	49,066,668.00	47,533,335.00	EFE
28022023	16032023	INT. MORATORIO	0770	38,026.29	47,533,335.00	47,533,335.00	EFE
TOTAL DE LA TRANSACCION				2,318,372.05			
28032023	10052023	INTER CUOTA	0770	657,739.88	47,533,335.00	47,533,335.00	EFE
28032023	10052023	CUOTA AMORTIZA	0770	1,533,333.00	47,533,335.00	46,000,002.00	EFE
28032023	10052023	GASTOS CUOTA	0770	76,752.00	46,000,002.00	46,000,002.00	EFE
28032023	10052023	INT. MORATORIO	0770	97,844.58	46,000,002.00	46,000,002.00	EFE
TOTAL DE LA TRANSACCION				2,365,669.46			
28042023	10052023	INTER CUOTA	0770	712,801.98	46,000,002.00	46,000,002.00	EFE
28042023	10052023	CUOTA AMORTIZA	0770	1,533,333.00	46,000,002.00	44,466,669.00	EFE
28042023	10052023	INT. MORATORIO	0770	27,660.99	44,466,669.00	44,466,669.00	EFE
TOTAL DE LA TRANSACCION				2,273,795.97			
28052023	07072023	GASTOS CUOTA	0770	47,814.00	44,466,669.00	44,466,669.00	CTA
TOTAL DE LA TRANSACCION				47,814.00			
28052023	27072023	INTER CUOTA	0770	265,547.10	44,466,669.00	44,466,669.00	CTA
28052023	27072023	GASTOS CUOTA	0770	60,964.00	44,466,669.00	44,466,669.00	CTA
28052023	27072023	INT. MORATORIO	0770	130,938.90	44,466,669.00	44,466,669.00	CTA
TOTAL DE LA TRANSACCION				457,450.00			

Ahora, respecto de las cuotas causadas con posterioridad al 28 de Mayo de 2023, las cuotas subsiguientes incluyendo el saldo pendiente de esa mensualidad se ven reflejados en el documento denominado **CONSULTA DE DEUDA**, que también fue arrimado con la presentación de la demanda; de la siguiente manera:

RECIBOS PENDIENTES			
VENCIM.	CAPITAL	INTERESES	INT. MORA
28052023	1,533,333.0	405,084.3	170,833.4
28062023	1,533,333.0	674,339.6	258,653.9
28072023	1,533,333.0	629,211.0	188,422.6
28082023	1,533,333.0	626,069.5	122,239.4
28092023	1,533,333.0	601,989.9	57,055.0
VENCIDO:	7,666,665.0	2,936,694.4	797,204.4

Y las causadas con posterioridad a ésta última fecha, es decir el 28 de septiembre de 2023, se ven reflejados en el documento denominado **SIMULACION FINANCIERA POR CUENTA**, as partir de la cuota del 28 de octubre de 2023 hasta su vencimiento final:

VENCTO.	AMORTIZACION	INTERESES	CUOTA	SALDO
28102023	1,533,334.00	558,746.73	2,092,080.73	35,266,670.00
28112023	1,533,334.00	553,314.46	2,086,648.46	33,733,336.00
28122023	1,533,334.00	512,184.48	2,045,518.48	32,200,002.00
28012024	1,533,334.00	505,200.14	2,038,534.14	30,666,668.00
28022024	1,533,334.00	481,142.98	2,014,476.98	29,133,334.00
28032024	1,533,334.00	427,596.42	1,960,930.42	27,600,000.00
28042024	1,533,334.00	433,028.67	1,966,362.67	26,066,666.00
28052024	1,533,334.00	395,778.88	1,929,112.88	24,533,332.00
28062024	1,533,334.00	384,914.35	1,918,248.35	22,999,998.00
28072024	1,533,334.00	349,216.64	1,882,550.64	21,466,664.00
28082024	1,533,334.00	336,800.03	1,870,134.03	19,933,330.00
28092024	1,533,334.00	312,742.87	1,846,076.87	18,399,996.00
28102024	1,533,334.00	279,373.27	1,812,707.27	16,866,662.00
28112024	1,533,334.00	264,628.56	1,797,962.56	15,333,328.00
28122024	1,533,334.00	232,811.03	1,766,145.03	13,799,994.00
28012025	1,533,334.00	216,514.24	1,749,848.24	12,266,660.00
28022025	1,533,334.00	192,457.08	1,725,791.08	10,733,326.00
28032025	1,533,334.00	152,103.16	1,685,437.16	9,199,992.00
28042025	1,533,334.00	144,342.76	1,677,676.76	7,666,658.00
28052025	1,533,334.00	116,405.42	1,649,739.42	6,133,324.00
28062025	1,533,334.00	96,228.45	1,629,562.45	4,599,990.00
28072025	1,533,334.00	69,843.18	1,603,177.18	3,066,656.00
28082025	1,533,334.00	48,114.13	1,581,448.13	1,533,322.00
28092025	1,533,322.00	24,056.97	1,557,378.97	0.00

INTEGRALIDAD DE LA SIMULACIÓN FINANCIERA CON EL PAGARÉ

El artículo 431 del Código General del Proceso estableció las modalidades como se pueden presentar las demandas frente a obligaciones de cancelar una suma determinada de dinero. En lo que concierne al caso concreto los incisos 2 y 3° de dicha preceptiva establece de forma diáfana las opciones para efectos de cobrar obligaciones de carácter periódicas:

- i) La primera es la contemplada en el inciso 2° que prevé que *“cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento”*.

Dicho en otros términos, a manera de ejemplo, si en una obligación bancaria no se hubiere pactado la cláusula aceleratoria, y aún no se hubiese vencido el plazo, en este caso la ley le otorga la posibilidad al ejecutante de promover la demanda antes de que se venza la totalidad de la obligación para efectos de cobrar las cuotas periódicas vencidas, con sus respectivos intereses de plazo, y además puede pedir que paulatinamente se libere mandamiento de pago por las que se vayan cumpliendo sucesivamente, esto es a futuro. En este caso, es evidente que al momento de realizar la liquidación del crédito, este se calcula cuota por cuota, como si se tratara de obligaciones individuales.

- ii) De otra parte, también es común que el pagaré se suscriba con espacios en blanco, en cuyo evento el emisor debe asegurarse antes de firmar que se proceda a la redacción de una ***"carta de instrucciones"*** que contenga las facultades precisas para su cumplimiento, esto es, forma de establecer su cuantía, eventos y fecha de exigibilidad, etc. (artículo 622 idem).

Conforme a lo anterior, el pagaré No. 7709600191740 contiene en la hoja No. 5 la respectiva CARTA DE INSTRUCCIONES, que, como su nombre lo indica señala las instrucciones que debe seguir quien ostente la calidad de acreedor o tenedor legítimo para el diligenciamiento del pagaré, así pues, la CLAUSULA No. 7° señala lo siguiente:

HOJA No. 5 DEL PAGARE DE FINAGRO No. 7709600191740 SIN CAPITALIZACION DE INTERESES
CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARE N° 7709600191740
SUSCRITO POR LUIS FERNANDO GOMEZ DUQUE
A FAVOR DEL "BBVA COLOMBIA". SUCURSAL SAN MARCOS

El(los) suscriptor(es) **LUIS FERNANDO GOMEZ DUQUE** en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, permanente, expresa e irrevocablemente faculta(amos) al **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, en adelante **BBVA COLOMBIA** o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor o tenedor legítimo del pagaré arriba identificado, para llenar en cualquier tiempo y sin necesidad de previo aviso a mí(nosotros), todos los espacios en blanco de dicho instrumento, de conformidad con las siguientes instrucciones:

1. Como fecha de entrega, se colocará la que corresponda a aquella en que se desembolsen los recursos del préstamo.
2. La fecha y número de aprobación de redescuento, corresponderá a la asignada por FINAGRO.
3. La fecha de suscripción del pagaré, será la misma en que se suscriba el presente instructivo.
4. La fecha de vencimiento final del pagaré corresponderá a aquella en la que finaliza el plazo total otorgado para el pago del préstamo, el cual se contará a partir de la fecha del desembolso.
5. Como tasa de interés efectiva anual y los puntos adicionales, se colocará el interés remuneratorio aprobado y su equivalencia en tasa nominal.
6. El margen y la tasa de redescuento, se diligenciará conforme a los términos de aprobación impartida por FINAGRO e informada al BBVA COLOMBIA.
7. En el plan de amortización, diligenciar los espacios correspondientes al día y mes de vencimiento de cada una de las cuotas semestrales, así como el valor de cada cuota periódica.

Nótese que, la carta de instrucciones menciona y acredita el PLAN DE AMORTIZACIÓN como parte íntegra del pagaré, con el fin de acreditar en debida forma el día y mes de vencimiento de cada una de las cuotas pactadas, así como también el valor de las mismas, dejando claro que NO se trata de *"...algo que no es concreto, determinado, puede ser variable..."*, sino que, por el contrario, aclara que, dicho documento contiene el día y mes de vencimiento de cada una de las cuotas semestrales, así como el valor de cada cuota periódica; es decir, la forma de exigibilidad de la obligación.

Ahora, no puede desligarse el examen del pagaré y carta de instrucciones pues deben para valorarse en conjunto, dado que de acuerdo a lo regulado en el Art. 622 del C. de Comercio habilita el diligenciamiento de los espacios en blanco dejados en un pagaré, para el ejercicio del derecho que en él se incorpora, y por tal razón al haberse pactado en la carta de instrucciones la cláusula aceleratoria, así como la expresa remisión de que existía un documento que contiene el día y mes de vencimiento de cada una de las cuotas semestrales, así como el valor de cada cuota periódica; es decir, la forma de exigibilidad de la obligación no puede escindirse su valor material, para descartar que no existe pacto con el deudor en dicho sentido.

Es así como contrario sensu a las consideraciones del despacho que lo llevaron a negar la orden de pago, se tiene que, el documento aportado si reúne los presupuestos del título valor y su cobro se puede demandar ejecutivamente a tenor de lo dispuesto en el artículo 422 ibídem, toda vez que contienen una obligación expresa (debidamente especificada); clara (sus cláusulas son inteligibles, así como su contenido y objeto); y exigible (como quiera que el término convenido para su cancelación se ha vencido en virtud de la cláusula aceleratoria o de exigibilidad anticipada y por el acatamiento de la carta de instrucciones).

SOLICITUD:

Atendiendo los fundamentos anteriormente expuestos, solicito respetuosa y comedidamente a su señoría **REVOCAR** el auto del 17 de enero de 2024, y se proceda a librar orden de pago, conforme a las sumas contenidas en el libelo pretensor.

De no revocarse la disposición allí contenida súrtase el recurso de alzada.

De su señoría.

Cordialmente,



ESMERALDA PARDO CORREDOR

C.C. No. 51.775.463 de Bogotá

T.P. No. 79.450 del C.S.J.